



PARN-023

ESTADO No. 023
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DD4-101	JOSÉ AGUSTÍN HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA	12	11-03-2022	PARN-0353	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DD4-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 02 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 19 de 9 de febrero de 2022: 2.1.1.1. Contar con un procedimiento y registro de control de la producción para la mina Malvina 2.1.1.2. Realizar inspecciones a máquinas y equipos y llevar control de las mismas. 2.1.1.3. Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, con su

					<p>respectivo registro para los equipos de la mina.</p> <p>2.1.1.4. Actualizar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: política y objetivos, reglamento Interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad, programa de capacitación anual, plan de trabajo anual, matriz de riesgos.</p> <p>2.1.1.5. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso a los trabajadores</p> <p>2.1.1.6. Elaborar e implementar el plan de emergencias para la Mina Malvina, y contar con los equipos y elementos del plan de emergencias.</p> <p>2.1.1.7. Elaborar e implementar el plan de ventilación para la Mina Malvina.</p> <p>2.1.1.8. Contar con tableros para el registro y control de la medición de gases de la Mina Malvina.</p> <p>2.1.1.9. Realizar calibración del equipo multidetector.</p> <p>2.1.1.10. Reubicar el ventilador ubicado en el inclinado principal, ya que se presenta reflujos de gases.</p> <p>2.1.1.11. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento para la Mina Malvina.</p> <p>2.1.1.12. Instalar protección al tambor del malacate</p> <p>2.1.1.13. Reubicar fuera de la mina el tomacorriente ubicado al ingreso de la bocamina.</p> <p>2.1.1.14. Adecuar las instalaciones eléctricas, conexiones y cableado.</p> <p>2.1.1.15. Instalar señalizar de tipo informativo, preventivo, prohibitivo, abscisado en la Mina Malvina.</p> <p>2.1.1.16. Presentar el plano de Labores actualizado para la Mina Malvina</p> <p>2.1.1.17. Garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles</p> <p>2.1.1.18. Contar con registro de ingreso y salida de personal.</p> <p>2.1.1.19. Requerir los titulares que manifieste las acciones tomadas frente a las bocaminas identificadas dentro del título que se encuentran inactivas en estado de abandono, y que fue requerido el ajuste al PTO para incluirlas dentro del proyecto minero, sin embargo, a la fecha, no se ha dado respuesta al respecto por parte de los titulares. A continuación, se relacionan las coordenadas de las bocaminas identificadas</p> <p>Bocamina Abandonada 1 E: 1115330.014 N: 1123172.517 Altura: 2786.70</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Bocamina en estado de abandono 2 E:1115309.857 N:1123198.960 Altura:2776.14</p> <p>Bocamina en estado de abandono 3 E: 1115332.914 N: 1123243.039 Altura:2759.62</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 2220 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, consistente en la suspensión de las labores realizadas en dos (2) minas localizadas dentro del área del título minero en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras, a saber: N: 115533 E: 1123242 Z: 2763 msnm N: 115328 E: 1123170 Z: 2768 msnm.</p> <p>2.2.2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina ubicada en las siguientes coordenadas, toda vez que no se encuentra aprobada en el PTO para el DD4-101: E:1123200 N: 1125304 Altura: 2761 msnm.</p> <p>2.2.3. ADVERTIR ESTA PROHIBIDO:</p> <p>2.2.3.1. El ingreso de personal a la mina Malvina, ubicada en las coordenadas E: 1123397, N: 1115811, Z: 2639 msnm; hasta tanto se garantice condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, toda vez que durante la inspección se registró mediciones de CO2: 0.66% y O2: 19.5%.</p> <p>2.2.3.2. El ingreso de personal a la Mina Malvina, ubicada en las coordenadas E: 1123397, N: 1115811, Z: 2639 msnm; hasta tanto cuenten con Autorrescatador, en cumplimiento de la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2.3.3. Se prohíbe el uso de martillo eléctrico en la Mina Malvina.</p> <p>2.2.3.4. Se prohíbe el ingreso de personal a las siguientes bocaminas, toda vez que cuentan con media de suspensión, y al momento de la presente inspección se encuentran inactivas y presentan evidencias de abandono, generando riesgo de colapso: BM 1: E: 1123242 N:1115533 Z: 2763 msnm BM 2: E: 1123170 N: 1115328 Z: 2768 msnm BM 3: E: 1123200 N: 1115304 Z: 2761 msnm</p> <p>2.2.4. INFORMAR a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>➤ Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 2220 del 9 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, por la no presentación de informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0442 del 27 de agosto de 2020, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - Ajuste al Programa de Trabajo y Obras (PTO), incluyendo las bocaminas que son objeto de suspensión en el presente acto administrativo e igualmente modificando el documento técnico que en su momento fue aprobado por la autoridad minera de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 100 de 2020. - Con respecto a los dos inclinados ubicados en las minas N=1115330, E=1123242, Z=2763 m.s.n.m y N=1115328, E=1123170, E=2768 m.s.n.m objeto de orden de suspensión, en concordancia con lo manifestado en el numeral 2.2.3 del presente acto administrativo, se requiere evidencia sobre las acciones adelantadas para implementar mejoras en relación a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0442 del 27 de agosto de 2020, a saber: “No se cuenta con circuito de ventilación, ni con ventilación forzada, se observa sostenimiento parcial a lo largo de los inclinados, no se cuenta con señalización, no se cuenta con multidetector, el personal no cuenta con autorrescatador, se evidencia cables eléctricos convencionales que ingresan a los inclinados. Los malacates no cuentan con protección a la turra, no se evidencia el uso adecuado de los Elementos de protección personal”. No fue posible su verificación ya que los dos túneles se encontraron inactivos; por otro lado, corresponden a labores no aprobados en el PTO <p>2.2.5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°19 de 9 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.7. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita Integral N°19 de 9 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8. REMITIR al alcalde Municipal de IZA Boyacá el Informe de Visita Integral N°19 de 9 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9. INFORMAR a la Alcaldía de Iza, que las coordenadas de la bocamina denominada Malvina, activa dentro del título DD4-101, y para la cual se entregó copia del acta por medio de la cual se impusieron unas medidas de seguridad (Radicado 0079 del 02/02/2022), se relacionan a continuación, ya que por error involuntario se omitió incluir las coordenadas de la mencionada bocamina: BM Malvina E: 1115810.116 N: 1123395.715 Altura: 2632.19</p> <p>2.2.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOEN LTDA	9	11-03-2022	<p>PARN-0354</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHR-111 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero FBM anual del año 2021, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.1.2. La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2021, con su respectivo recibo de pago si es el caso.</p>

					<p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de octubre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento bajo a apremio de multa iniciado en Auto PARN No. 0555 del 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 de 10 de mayo de 2017, en cuanto a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, del contrato DHR-111 teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas transcritas en el numeral 1.5 de dicho proveído.• Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1776 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020, he informado Mediante Auto PARN No. 3245 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 de 27 de noviembre de 2020 en cuanto al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental , o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días para el contrato de Concesión DHR -111, presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 a través del módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1698 del 27/09/2021, notificado por Estado Jurídico No. 072 del 28/09/2021, específicamente los formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2020, así como del I y II trimestres del 2021• Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0555 de fecha 08 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 019 del 10/05/2017 en cuanto a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como del I trimestre del 2017.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0170 de fecha 27 de enero del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 28/01/2020; en cuanto a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres del 2018 y 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1776 de fecha 12 de agosto del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 037 del 14/08/2020; en cuanto a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestres de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3245 de fecha 26 de noviembre del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 067 del 27/11/2020; en cuanto al formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2020. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3324 del 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, he informado mediante Auto PARN No. 3552 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020 en cuanto a el plano topográfico. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0170 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 006 de 28 de enero de 2020, he informado Mediante Auto PARN No .3245 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 de 27 de noviembre de 2020, en cuanto a la acreditación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.589 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. <p>3.5. Informar a la sociedad titular, que el próximo 14/04/2022 vence el plazo para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2022.</p> <p>3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0295 de 25 de febrero de 2022</p> <p>3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DI3-151	COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S. - COPROCAR S.A.S.	9	11-03-2022	PARN-0355	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DI3- 151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1.REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 8 y 9 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 51 de 17 de febrero de 2022:</p> <p>2.2.5.1. Sellar herméticamente forma inmediata, el nivel 4 ubicado sobre el Inclinado 3, con el fin de evitar contaminación de atmósfera minera, sobre este sector. Presentar informe de medidas tomadas y cumplimiento. Además de registros de niveles de concentración de CO2, que estén dentro de los niveles permisibles.</p> <p>2.2.5.2. Mantenimiento del sostenimiento inclinado 5, sector niveles 4 y 5</p> <p>2.2.5.3. Mantenimiento y limpieza de vías de comunicación entre sectores de comunicación entre manto A y B recoger material, cables y mangueras etc.</p> <p>2.2.5.4. Reforzar el número de madera de forro a colocar entre puertas en vías principales, inclinados y niveles.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1. SUBSANAR los requerimientos realizados a la sociedad titular bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1701 de 27 de septiembre de 2021, notificado en el Estado Jurídico No. 072 de 27 de septiembre de 2021, toda vez que según el Informe de Visita PARN N° 051 del 17 de febrero de 2022</p>

						<p>que se acoge mediante el presente acto administrativo, se constató el cumplimiento de los mismos por parte de la sociedad titular.</p> <p>1.2.2. ORDENAR para que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>1.2.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe visita de Fiscalización PARN N° 51 de 17 de febrero de 2022.</p> <p>1.2.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>						
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ	12	11-03-2022	PARN-0356	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 10 y 11 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 45 de 16 de febrero de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA EL PAPAYO - TITULO DK7-091</th> </tr> <tr> <th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th> <th>Plazo otorgado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presentar un informe técnico y detallado, que de soporte y cumplimiento de cada una de las Instrucciones Técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA EL PAPAYO - TITULO DK7-091		Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado	Presentar un informe técnico y detallado, que de soporte y cumplimiento de cada una de las Instrucciones Técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área	40
INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA EL PAPAYO - TITULO DK7-091												
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado											
Presentar un informe técnico y detallado, que de soporte y cumplimiento de cada una de las Instrucciones Técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área	40											

					del título minero No. DK7-091.	
					Adecuar la red eléctrica de la mina el Papayo a fin de cumplir con la norma RETIE (mejorar y aislar correctamente los empalmes y arranques de seguridad), e implementar la señalización de riesgo eléctrico, presentar soportes de registros de mantenimiento de la red eléctrica	30
					Complementar los registros de inspecciones faltantes (compresor / malacate / martillo neumático) e implementar las hojas de vida de los equipos mineros existentes en la mina el Papayo	30
					Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina el Papayo	30
					Capacitar y certificar a los trabajadores (malacatero) en trabajo en alturas y adquirir los equipos para el trabajo en alturas implementar los registros de inspección de los equipos de trabajo en alturas, el PTS y los Formatos de permiso para trabajo en alturas.	30
					Capacitar y certificar a los trabajadores mineros en primeros auxilios y atención de emergencias, presentar y socializar los protocolos de seguridad, complementar los PTS faltantes para las labores desarrolladas en la mina el Papayo.	30
					Actualizar e implementar el SG-SST de la mina el Papayo, junto con los soportes y registros de implementación.	30
					Presentar e implementar el programa de capacitaciones anual del SST del año 2022, actualizar la matriz de peligros de la mina el Papayo, presentar el plano de riesgos actualizado y presentar el plano de labores mineras actualizado.	30
					Reiterar la presentación de los exámenes ocupacionales realizados al personal minero de la mina el Papayo *ingreso y periódicos)	INMEDIATO
					Hacer entrega de los EPP faltantes (auto rescatadores), recapacitar al personal	INMEDIATO

					minero en el uso correcto de los EPP y exigir el uso correcto de los EPP durante todo el turno.	
					Actualizar e implementar el plan de ventilación de la mina el Papayo, realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras.	30
					Contar con socorredores mineros para la mina el Papayo, en cumplimiento de los artículos 31, 32, y 234 del decreto 1886 del 2015.	30
					Actualizar e implementar el plan de ventilación de la mina el Papayo, realizar los aforos de ventilación y establecer las estaciones de aforos de ventilación, sellar herméticamente y señalar los trabajos abandonados, presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación, realizar la limpieza y ampliación del tambor de ventilación de la mina el Papayo, presentar el isométrico de ventilación de la mina le Papayo actualizado.	30
					Actualizar y continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina el Papayo, complementar las modelaciones geotécnicas, realizar la ampliación y limpieza del tambor de ventilación e inclinado principal.	30
					Implementar un ventilador auxiliar para los niveles inferiores 2 y 3 a fin de extraer el gas presente al momento de la inspección técnica de fiscalización minera y así mejorar la atmósfera minera en los frentes inferiores en cumplimiento del artículo 55 del decreto 1886 del 2015, garantizando la atmósfera minera dentro de los VLP establecidos en el artículo 39 del decreto 1886 del 2015.	30
					Instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable en las vagonetas, señalar con material reflectivo las vagonetas en su parte frontal y posterior, implementar la manila faltante en los puntos de la mina donde se superan los 20° de inclinación.	30
					Se prohíbe el uso del martillo eléctrico al interior de la mina el Papayo en cumplimiento del artículo 171 del decreto 1886 del 2015.	INMEDIATO



					<p>Realizar el cambio de guaya o cable de acero, del malacate de la mina el papayo ya que se evidencian tramos de la guaya con torones rotos o reventados</p> <p>INMEDIATO</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODA LABOR de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento como ingreso de personal a la mina el Papayo, en todos los frentes en los que se evidenciaron lecturas de CO₂ > 0.5% / y oxígeno O₂ < 19.5%, toda vez que en los niveles inferiores se evidencio una atmósfera viciada para el personal minero, y no se garantizan las condiciones mínimas de seguridad con una atmósfera minera por debajo de los VLP, parámetros establecidos en el decreto 1886 del 2015.</p> <p>Esta medida se mantiene hasta que se garantice en todo momento una atmósfera minera óptimas dentro de los VLP permisibles establecidos dentro de las labores mineras de la mina el Papayo, en cumplimiento de los artículos 38 y 39 del decreto 1886 del 2015 e instalar ventilación auxiliar en todos los frentes de trabajo. Para levantar la medida requiere autorización de la Autoridad Minera.</p> <p>2.2.2. SE PROHIBE el ingreso del personal minero bajo tierra de la mina el Papayo, hasta tanto se cuenten con lo auto rescatadores personales, los cuales deben cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución No. 958 del 2016.</p> <p>2.2.3. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS QUE:</p> <p>2.2.3.1. Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicados dentro del área del título minero No. DK7-091, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. DK7-091.</p> <p>2.2.7. El presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>➤ Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 1572 de 6 de septiembre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2021, notificado por Estado Jurídico No 065 de día 7 de septiembre de 2021, para que dé cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de Concesión No. DK7-091 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 45 del 16 de febrero de 2022, ya que solo cumplió una y aún se encuentra en mora de cumplimiento las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar los elementos de protección personal según lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 1886 del 2015. • Implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 del 2015, toda vez que se registraron mediciones de O2 (19.4%) y CO2 (0.70%) en los niveles 1 Derecho y nivel sur. • Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 20 del inclinado principal hasta la abscisa 50 y desde la abscisa 40 del nivel Sur hasta la abscisa 60, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. • Contar con equipos para trabajo seguro en altura. • Capacitar al personal en trabajos de altura, seguridad e higiene minera y primeros auxilios. • Realizar exámenes de ingreso, egreso y periódico a los trabajadores. • Implementar red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de la tolva, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. <p>2.2.3.2. Debe garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina el Papayo, en todo momento, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde.</p> <p>2.2.3.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 45 de 16 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4. REMITIR al alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 45 de 16 de febrero de 2022, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.5. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita Integral N°45 de 16 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBS-081	DIEGO GIOVANNI HUERTAS CARRERO Y NICOLAI IAKOV HUERTAS CARRERO	11	11-03-2022	PARN-0357	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.2.1.1. Presente el FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0270 del 11/02/2021, notificado por Estado No. 10-2021 del 12/02/2021, referente a la póliza minero ambiental. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0270 del 11/02/2021, notificado por Estado No. 10- 2021 del 12/02/2021, específicamente para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1289 de 10/07/2020 notificado por estado jurídico N° 27 de 14/07/2020 específicamente con presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado de trámite con vigencia no superior a 90 días, presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020.• Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2152 de fecha 17/12/2019; frente a la presentación del formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre de 2019.• Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1694 del 27/09/2021, notificado por Estado No. 72-2021 del 28/09/2021, específicamente con Instalar puertas en las bocaminas para evitar accidentes, o en su defecto realizar el programa de cierre y abandono, recuperando ambientalmente los pasivos ambientales cumpliendo con la normatividad minero ambiental legal vigente.• Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1499 de fecha 18/10/2018, notificado por estado jurídico No. 044 del 19/10/2018, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-LRNC-019-2018 de 29/08/2018, específicamente lo que tiene que ver con: Señalización de los trabajos abandonados y advertir el riesgo de caída de estos. <p>3.5. Informar que se DAR POR RECIBIDO los FBM semestral de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anual de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: Evento N° 220271 con radicado N° 24215-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Evento N° 220275 con radicado N° 24217-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2016.</p> <p>Evento N° 220279 con radicado N° 24219-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2017.</p> <p>Evento N° 220287 con radicado N° 24222-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2018.</p> <p>Evento N° 220291 con radicado N° 24224-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2019.</p> <p>Evento N° 220273 con radicado N° 24216-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2015.</p> <p>Evento N° 220277 con radicado N° 24218-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2016.</p> <p>Evento N° 220284 con radicado N° 24221-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2017.</p> <p>Evento N° 220289 con radicado N° 24223-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2018.</p> <p>Evento N° 220293 con radicado N° 24225-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2019.</p> <p>Evento N° 220299 con radicado N° 24228-0 de 07/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020.</p> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>3.6. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0270 del 11/02/2021, referente al Formato Básico Minero- FBM- anuales de 2019</p> <p>3.7. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados Auto PARN No. 2740 del 14 de septiembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 058 de fecha 19 de septiembre de 2017, relacionado con el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2017</p> <p>3.8. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados Auto PARN No. 2981 del 16 de noviembre de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 90 de fecha 21 de noviembre de 2016, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, y semestral de 2016.</p> <p>3.9. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 2152</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del 17 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 064 de fecha 18 de diciembre de 2019, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 y semestrales de 2018 y 2019</p> <p>3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 324 de 2 marzo de 2022</p> <p>3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MÁRMOLES S.A	7	11-03-2022	PARN-0358	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD2-10371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <p>1.1.1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero; además están presentados en ceros.</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue</p> <p>1.2.1.1. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV Trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pag</p> <p>1.2.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la</p>

					<p>respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de septiembre de 2021 con las características mencionadas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.1. Informar al titular minero que se aproxima la fecha para la presentación del FBM Anual de 2021 junto con su correspondiente plano de labores mineras</p> <p>1.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>1.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en Auto PARN No. 1409 de 22 de julio de 2020 notificado bajo estado No. 030 del 23 de julio de 2020, referente a la presentación de Los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020</p> <p>1.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en Auto PARN No 0440 del 01 de marzo de 2021, referente a la póliza minero ambiental</p> <p>1.3.7. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.9 del presente acto</p> <p>1.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 278 de 23 de febrero de 2022.</p> <p>1.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-025-96		12	11-03-2022	PARN-0359	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-025-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01-025-15 el día 7 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 053 de 17 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en el Acta e informe</p>

MARÍA DEL CARMEN
GONZALEZ,
ABRAHAM ESTEPA
MEDINA, PEDRO
JUAN ESTEPA
MEDINA

de atención de Emergencia No. ESSMN-021-2021 IE consistente en: “Se ordena la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal a las minas La Carbonera 2 – BM1, Carbonera 2 – BM4A, Carbonera 4B (Bocaviento).

Las labores mineras corresponden a las ubicadas en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	SAN JUAN NEPOMUCENO	TÓPAGA	BOYACÁ
COORDENADAS BM1	X	Y	COTA
	1127795	1133402	2778
COORDENADAS BM-4A	X	Y	COTA
	1127758	1133462	2795

Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera requeridas mediante Auto PARN N° 1111 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020 y el Auto PARN N° 2471 de 28 de diciembre de 2021 notificado mediante estado N° 106 de 29 de diciembre de 2021 y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

4.3.1 Informar al Titular Minero que se procederá por medio de Resolución emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a emitir las sanciones correspondientes por el incumplimiento a acatar las instrucciones técnicas y de seguridad requeridas y ordenadas por esta Autoridad Minera en el Auto PARN N° 1111 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020 y el Auto PARN N° 2471 de 28 de diciembre de 2021 notificado mediante estado N° 106 de 29 de diciembre de 2021, conforme lo evidenciado en Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 053 de 17 de febrero de 2022.

4.3.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de

						<p>Visita de Fiscalización PARN N° 053 de 17 de febrero de 2022.</p> <p>4.3.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.3.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, ORLANDO FONSECA,	9	11-03-2022	PARN-0360	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO, el Informe Final de Investigación de Accidente No GG-02-EN-22 emitido como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrido el día 12 de noviembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL BOSQUE BM1 y BM2, ubicadas en las coordenadas N: 1.127.077 E: 1.104.198 y H: 2614 y N: 1.127.089 E: 1.104.167 y H: 2611 dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-055-96 y del cual falleció el Señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ CASALLAS identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.359.697 quien se desempeñaba en el cargo de PICADOR.</p> <p>3.2 IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES impuesta en Acta de atención de emergencia No ESMN-027-2021-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-2021-027-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 12 de noviembre de 2021 de suspensión de toda actividad minera de explotación de carbón (desarrollo, preparación, explotación), en las labores denominadas Mina EL BOSQUE BM1 y BM2, ubicadas en las coordenadas N: 1.127.077 E: 1.104.198 y H: 2614 y N: 1.127.089 E: 1.104.167 y H: 2611 dentro del</p>

		SEBASTIAN FONSECA.			<p>polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-055-96, hasta tanto se acredite y verifique el acatamiento de la totalidad de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación del accidente, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 Así mismo, para el levantamiento de la suspensión impuesta se deberá demostrar el total acatamiento de las instrucciones técnicas ordenadas en el Auto PARN N° 0598 del 09 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 020 del 19 de junio del 2020 y Auto PARN N° 1903 de 21 de octubre de 2021 notificado mediante el estado jurídico N° 080 de 221 de octubre de 2021.</p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>3.3 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de la Clausula Vigésima Tercera del contrato suscrito, para que de manera oportuna acrediten el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de las medidas de seguridad ordenadas en el Informe Final de Investigación de Accidente No GG-02-EN-22 emitido como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrido el día 12 de noviembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL BOSQUE BM1 y BM2, las cuales son aplicables no solo para la mina involucrada sino para todas las labores mineras adelantadas dentro del polígono otorgado, tales como:</p> <p>3.3.1 JERARQUIA DE DEFENSA /AUSENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional 6 Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) afio, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. (Parágrafo del Artículo 10 decreto 1886 de 2015). - Actualizar e implementar matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde
--	--	--------------------	--	--	---



					<p><i>se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015.</i></p> <p>3.3.2 FACTORES DEL TRABAJO</p> <p><i>Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar. Artículo 13, numeral 5, decreto 1886/2015</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al ries o por falla geomecánica. Artículo 11, numeral 15, decreto 1886/2015.</i> - <i>Se debe replantar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo las condiciones actuales de la mina, de conformidad con los artículos 75 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015</i> - <i>Actualizar todos los pianos de avance de las actividades subterráneas, los cuales deben estar especificados por frentes de avance, vías de circulación y de ventilación. Adicionalmente, deben estar actualizados con la información derivada del plan de sostenimiento lo que será verificable por la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros. Artículo 25, decreto 1886/2015</i> - <i>Revisar, ajustar e implementar de acuerdo a las condiciones de la mina los PTS existentes e identificar las actividades no rutinarias para definir los Análisis de trabajo seguro de conformidad con el artículo 9 del decreto 1886 de 2015</i> <p>3.3.3 FACTORES HUMANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Socializar al personal de la mina las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - <i>Diseñar e implementar plan anual de capacitaciones de acuerdo con las necesidades detectadas en la matriz de identificación de peligros, normas y procedimientos organizacionales, normativa legal vigente y condiciones específicas de la operación minera.</i> - <i>Capacitar al 100% de los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i> <p>3.3.4 FACTORES ORGANIZACIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Designar o vincular personal idóneo para realizar las labores de supervisión en la operación minera de acuerdo con las tareas específicas a ejecutar.</i> - <i>Disponer en su planta de personal de socorredores mineros y coordinadores logísticos en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Definir normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera. Artículo 9, decreto 1886/2015</i> - <i>Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015.</i> - <i>Fortalecer la supervisión y dirección técnica de las labores desarrolladas en las minas</i> - <i>Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordena el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Realizar valoración de riesgos para todas las labores mineras (artículo 11 decreto 1886 de 2015, obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador)</i> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de la Clausula Vigésima Tercera del contrato suscrito</p> <p>3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente N° ER-EN-01-2022 emitido como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrido el día 12 de noviembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL BOSQUE BM2 y BM3.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA, SAMUEL CORREDOR RODRIGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS	18	11-03-2022	PARN-0361	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.7 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO, el Informe Final de Investigación de Accidente No GG-02-EN-22 emitido como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 18 de noviembre de 2021 en la Mina denominada EL CEREZO ubicada en las coordenadas N° 1.129.876 E° 1.143.014 y altura 2772 m.s.n.m. en el área del Título Minero 01-066-096, de cuyo resultado falleció el Señor GIOVANI ANDRES NARANJO GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.001.282.158 y resultó herido gravemente el Señor JOSE GENARO SOCHA NUÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74-337.730</p> <p>3.8 IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES impuesta en Acta de atención de emergencia No ESSMN-028-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN.028.IE de suspensión de toda actividad minera de explotación de carbón (desarrollo, preparación, explotación), en la labor denominada Mina EL CEREZO ubicada en las coordenadas N° 1.129.876 E° 1.143.014 y altura 2772 m.s.n.m. en el área del Título Minero 01-066-096, hasta tanto se acredite y verifique el acatamiento de la totalidad de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación del accidente, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.</p>

					<p>Así mismo, para el levantamiento de la suspensión impuesta se deberá demostrar el total acatamiento de las instrucciones técnicas ordenadas en el Auto PARN No. 454 de 28 de febrero de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° PARN-010- 2019 de 4 de marzo de 2019, Auto PARN No. 1434 de 12 de septiembre de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° PARN040-2019 de 18 de septiembre de 2019, Auto PARN N° 397 de 26 de febrero de 2020 notificado mediante estado jurídico PARN-015-2020 de 27 de febrero de 2020 y Auto PARN N° 0177 de 11 de febrero de 2022 notificado mediante el estado jurídico N° 007 de 14 de febrero de 2022.</p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p> <p>3.9 SE ORDENA LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO LA BOCAMINA EL CEREZO (Jorge L. Corredor) ubicada en las coordenadas N° 1129878.45 E° 1143013.00 y Altura 2771, debido a que la Bocamina se encuentra emboquillada en área del título minero GKI-101, y la proyección minera se desarrolla en el área del título minero del Contrato en Virtud de Aporte 01-066-96, hasta contar con autorización o aprobación por el desarrollo de estas labores por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>3.10 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de la Clausula Vigésima Tercera del contrato suscrito, para que de manera oportuna acrediten el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de las medidas de seguridad ordenadas en el Informe Final de Investigación de Accidente No GG-02-EN-22 emitido como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 18 de noviembre de 2021, las cuales son aplicables no solo para la mina involucrada sino para todas las labores mineras adelantadas dentro del polígono otorgado, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Proceder con el cierre total y definitivo de la mina el Cerezo ubicada en las coordenadas X</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>1.143 014; Y: 1.129.876 y Z: 2772, y localizada en la vereda Mongui sector Mata Redonda en el municipio de Mongua-Boyacá, teniendo en cuenta que se realizan labores de explotación sin estar incluida en el PTI aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3.10.1 Factor Organizacional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir e implementar normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera. - Designar o vincular personal idóneo para realizar las labores de supervisión en la operación minera de acuerdo con las tareas específicas a ejecutar. - Diseñar perfiles por cargos a desempeñar en la empresa donde se establezca, entre otras cosas, compromisos, responsabilidades, deberes, derechos y aptitudes necesarias para su desempeño. - Actualizar e implementar matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos - Diseñar e implementar plan anual de capacitaciones de acuerdo con las necesidades detectadas en la matriz de identificación de peligros, normas y procedimientos organizacionales, normativa legal vigente y condiciones específicas de la operación minera - Realizar capacitación a los trabajadores y colaboradores de la empresa de acuerdo con las necesidades de estas y cumplimientos legales vigentes, orientadas por personal idóneo para ello y siguiendo lo estipulado en el plan de capacitaciones anual diseñado para la operación minera - Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado al riesgo de igniciones y explosiones por gas metano y polvo de carbón en minería - Disponer en su planta de personal de socorredores mineros y coordinadores logísticos en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. - Definir normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a
--	--	--	--	--	---



					<p><i>presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Contar con un servicio de seguridad el cual tiene la responsabilidad de implementar un programa permanente de entrenamiento de personal en el manejo y mantenimiento de equipos de protección para garantizar la seguridad de quienes los usen en el momento de una intervención, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 10. del Decreto 1886 de 2015</i> - <i>Actualizar e implementar el Plan de Emergencia conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Ministerio de Salud, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione, considerando además lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.</i> <p>3.10.2 Por Presencia de Metano</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Diseñar e implementar procedimiento de evacuación y detención de labores por presencia de gas metano donde supere los valores límites permisibles</i> - <i>Contar de forma permanente en sus instalaciones, con todos los equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos, y bióxido de carbono, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015</i> - <i>Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno como mínimo en los lugares especificados en el art 47 y 60 del decreto 1886 de 2015</i> - <i>Definir medidas y controles orientados a alcanzar el objetivo de Ea ventilación: eliminar o reducir al mínimo el riesgo de igniciones y explosiones por gas metano, orientadas en la detección y control de gases explosivos y polvo de carbón, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 35, 40, 47, 53, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 70 del decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Ajustar e implementar el Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la</i>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>mina y actualizarlos de manera permanente y que el mismo de cumplimiento con lo establecido en el título II del Decreto 1886 de 2015</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1886 de 2015, relacionado con las velocidades de las corrientes de aire en las minas de carbón subterráneas.</i>- <i>Recorrer antes del inicio y durante cada turno todas las labores subterráneas y frentes de trabajo por parte del personal directivo, técnico y de supervisión, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que la condición del aire bajo tierra se encuentre dentro de los VLP, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas, analizar y evaluar dichos registros para determinar si se debe o no prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, además se deben tomar las necesarias para el control de los riesgos identificados SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina o labor subterránea, no incluidos en este, así mismo, debe cumplir y hacer cumplir al personal bajo sus órdenes, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 13 del Decreto 1886 de 2015 y demás disposiciones complementarias sobre seguridad y salud en el trabajo.</i>- <i>Garantizar que el responsable técnico de la labor minera subterránea nombre en cada turno de trabajo, un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1886 de 2015</i>- <i>Contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015</i>- <i>Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores. Y elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Trabajo (SG-SST). lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 1 y artículos 63, 64 y 65 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Así mismo se recomienda a los titulares que para la realización del análisis de riesgo y plan de prevención se tome en consideración la guía técnica para el diseño de un plan de prevención y mitigación de explosiones por metano y polvos combustibles en las minas subterráneas de carbón expedida por la Agencia Nacional de Minería en el año 2021 Que Existiera una Fuente de Ignición</i> - <i>Asegurar que las instalaciones eléctricas bajo tierra se hagan con todos los requerimientos técnicos que garanticen las condiciones de seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 169 Decreto 1886 de 2015</i> - <i>Prohibir el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado bajo el RETIE, para trabajos en áreas clasificadas, es decir a prueba de explosión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 171 del decreto 1886 de 2015</i> - <i>Utilizar instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para uso simultáneos en Clase I, División 1, Grupo D y Clase II, División 1 Grupo f, y cables de seguridad a prueba de explosión contra grisú acuerdo con b estipulado en el artículo 182 y párrafo del decreto 1886 de 2015</i> - <i>Garantizar que las instalaciones eléctricas deben estar sometidas a vigilancia y mantenimiento continuo, los cuales deben ser efectuados por una persona que cuente con matrícula profesional vigente, de conformidad con las leyes que regulan las profesiones de ta electrotecnia de acuerdo con lo estipulado en el artículo 174 del decreto 1886 de 2015</i> - <i>Diseñar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos utilizados en la operación minera que tome en consideración las recomendaciones del fabricante para cada equipo, se establezca la periodicidad de los mantenimientos y programa que permita evaluar que los equipos son seguros para la operación, en concordancia con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015</i> <p>3.10.3 Presencia de Polvo de Carbón</p>
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"> - <i>Incluir en el SG*SST el análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano, Dentro del procedimiento de identificación y valoración de riesgos es necesario que se realicen y tomen en consideración los análisis próximos de las muestras de carbón para evaluar las características pulverulentas de la minal se recomienda realizar mediciones periódicas que permitan determinar la tasa de depositación del polvo de carbón. Este análisis de riesgo debe hacer parte de un plan de prevención de explosiones asociadas a metano y polvo de carbón Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6364 y 65 del Decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Se recomienda tanto para ta identificación y valoración del riesgo, como para el diseño del plan de prevención de explosiones de polvo de carbón, tomar como referencia la guía técnica para el diseño de planes de prevención de explosiones de metano y polvos combustibles expedida por la ANM en el año 2021</i> - <i>Implementar un programa de prevención de explosiones asociada a polvo de carbón, ello posterior a realizar un análisis de vulnerabilidad del riesgo, debe planear e implementar los controles para reducir el riesgo de explosión. Entre ellos</i> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Reducir la generación de polvo de carbón en su operación.</i> o <i>Evitar las acumulaciones de polvo</i> o <i>Humedecer los frentes de arranque y los puntos de cargue y descargue de mineral o estériles;</i> o <i>Neutralizar los depósitos de polvo de carbón que se formen sobre los pisos, paredes y techos de las galerías principales de ventilación y transporte, con elementos tales como agua o polvo inerte de caliza, de acuerdo con las características definidas; y,</i> o <i>Ubicar barreras de polvo inerte de caliza o agua en las galerías principales de ventilación y transporte de carbón</i> o <i>Realizar jornadas periódicas de limpieza del polvo de carbón, implementar medias para inertizar el polvo de carbón: humectación o inertización a partir de polvo de caliza</i> o <i>El titular debe verificar que los controles implementados sean efectivos y que el polvo de carbón en la mina haya sido debidamente inertizado.</i>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Además de las medias de mitigación, se instalen barreras que permitan mitigar los efectos de una explosión si esta llegara a materializarse. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 67/ 68, 69, y 70 del Decreto 1886 de 2015 <p>3.10.4 Plan de sostenimiento</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar y ejecutar plan de sostenimiento de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el Programa de Trabajos Obras del proyecto, donde se establezcan las normas específicas sobre cuando, donde y que tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, alerías frentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. <p>3.10.5 Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar e implementar un SG-SST de acuerdo a los establecido en el Decreto 1072 de 2015- Cumplir con los estándares mínimos de SST establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0312 de 2019 <p>3.10.6 Otras</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y/o diseñar procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación, refugios y nichos, condiciones eléctricas de tableros, ductos y sistemas mecánicos de inyección y ventilación, extintores y sistemas de envigencia, señalización interna y externa, equipos de transporte, maquinas, equipos (compresor), sistemas de red de aire comprimido* herramientas, instalaciones, puestos de trabajo, etc., de acuerdo a lo establecido en et Artículo 9 de Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.- Modificar el actual sistema de anclado del malacate el cual debe garantizar una adecuada fijación para evitar movimientos intempestivos dei mismo, dando cumplimiento al Artículo 193 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, el cual establece "Anclaje y seguridad de los malacates. Todo malacate debe instalarse en condiciones de anclaje y seguridad y contar con caseta de protección debidamente señalizada", además de garantizar una posición y/o dirección adecuada de la turra con respecto a la ubicación de la polea de direccionamiento del cable y contar con la guarda de seguridad", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193 del Decreto
--	--	--	--	--	--



					<p><i>1886 de 21 de septiembre de 2015</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Diseñar y/o calcular el cable del malacate y demás elementos que forman parte del sistema de transporte para la evacuación del mineral, teniendo en cuenta aspectos como la inclinación de la labor de transporte, distancia de transporte, peso de los equipos transporte (Con carga y sin carga), etc., y entre otras cosas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 196 del Decreto 1886 de 2015, el cual establece: Artículo 196, Selección del cable, La selección del tipo de cable a utilizar en las labores mineras subterráneas para los sistemas de cargue de material o de transporte, se hará multiplicando por cinco (5) el total de la carga máxima estática a movilizar en la operación"</i>- <i>Elaborar y ejecutar programa de mantenimiento para el cable y elementos del sistema el cual debe ser realizado por personal especializado en el tema y cuando se observen desgastes o rotura de alambres, debe reemplazarse totalmente el cable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 198 del Decreto 1886 de 2015,</i>- <i>Se debe llevar un libro de registro, donde se anotan las fechas de inspección* tipo de trabajo y las observaciones realizadas sobre tos sistemas mecánicos de transporte con cables, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 199 del Decreto 1886 de 2015.</i>- <i>Elaborar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo:</i><ol style="list-style-type: none"><i>1. Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil;</i><i>2. Cronograma de mantenimiento;</i><i>3. Registro de mantenimiento; y,</i><i>4. Criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas.</i>- <i>Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 191 del Decreto 1886 de septiembre de 2015.</i>- <i>Adecuar pasos de madera o escalones en aquellos lugares de la mina donde la inclinación supere los 45° como medio que permita el tránsito de personal, de acuerdo a lo establecido en el</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Decreto 1886 de 2015.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Abstenerse de utilizar sistemas de transporte que no reúnan las condiciones de seguridad para el personal y además queda prohibido el transporte de personal en vagonetas sobre rieles de madera, de acuerdo a (o establecido en el Artículo 88 del Decreto 1886 de 2015,</i> - <i>Disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 61 del Decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Aislar, señalar las áreas de trabajo antiguas y abandonadas para evitar el tránsito e ingreso de personal en ellas de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Diseñar e implementar un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución</i> - <i>4272 de 2021.</i> - <i>Capacitar, entrenar y certificar a personal minero en curso avanzado en trabajo seguro en alturas.</i> <p>3.10.7 Planes de Ve Planes de Ventilación</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Con respecto a la ventilación se deben diseñar e implementar Planes de Ventilación en los cuales se incluyan todas las minas que se encuentran comunicadas entre sí.</i> - <i>Designar un representante técnico competente.</i> - <i>Tener ventilada la mina de tal forma que la velocidad del aire en cualquier parte de ella supere los 9.5 m/s.</i> - <i>Las minas requieren emigrar de la ventilación natural a la ventilación mecánica.</i> - <i>En zonas afectadas por deformaciones tectónicas se debe evaluar el riesgo de emisiones de metano y tomar medidas de control.</i> <p>3.10.8 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe estar basado en un concepto de mejora continua y en el ciclo de planear, hacer, verificar, actuar. Para que aquella sea una</i>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>herramienta con la cual se controlen y gestionen los riesgos mineros, es fundamental el compromiso, liderazgo y asignación de recursos por parte del Titular y Empleador Minero y la participación de los trabajadores.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se recomienda para la identificación y valoración del riesgo de explosiones, como para el diseño del plan de prevención de explosiones de polvo de carbon, tomar como referencia la guía técnica para el diseño de planes de prevención de explosiones expedida por la ANM en el año 2021.</i> - <i>La definición de una política clara en seguridad en la organización, procedimientos y capacitación continua de los trabajadores que los lleven a adquirir una adecuada percepción del riesgo y a tomar decisiones adecuadas, esto es indispensable para el éxito de cualquier control de ingeniería que se implemente.</i> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de la Clausula Vigésima Tercera del contrato suscrito</p> <p>3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Informe Final de Investigación de Accidente No GG-02-EN-22 emitido como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 18 de noviembre de 2021 en la Mina denominada EL CEREZO.</p> <p>3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA	21	11-03-2022	PARN-0362	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-068-96 se realizan las siguientes</p>



		<p>PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA</p> <p>COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA</p>			<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.4 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01-068-15 del 24/01/2022 al 28/01/2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 009 de 7 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.5 Dejar sin efecto el requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento en el numeral 4.3 del Auto PARN N° 1791 de 5 de noviembre de 2019 notificado mediante el estado N° 053 de 6 de noviembre, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>4.6 Ordenar, confirmar y mantener las siguientes medidas de suspensión a las labores mineras ubicadas dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte 01-068-96:</p> <p>4.6.1 SUSPENDER toda actividad de desarrollo, preparación y exploración de la BM Castellana 1 ubicada en las coordenadas N:1.135.529 E:1.143.885, toda vez que se evidencia manejo técnico inadecuado de las labores , deficiencia de sostenimiento , ventilación y mal manejo de estériles en superficie , siendo estas condiciones un riesgo inminente para el personal que labora el cual no cuenta con Seguridad Social</p> <p>4.6.2 MANTENER la medida de suspensión del BV de la BM la quebradita ubicado en las coordenadas Norte 1.134.394 Este: 1.142.209; toda vez que no se encuentra aprobado en el actual PTI, sin embargo, se deben de realizar labores de mantenimiento encaminadas a mantener la ventilación con la BM Quebradita.</p> <p>4.6.3 REITERAR Y MANTENER de acuerdo a lo establecido en el Informe de Atención de Emergencias No. ESSMN-2022-03-I.E de 25 de enero de 2022 la medida de suspensión las labores de desarrollo, preparación, explotación en la mina los Alisos 2 según coordenadas (Norte: 1135518; Este: 1142998; Cota: 3305) por presentarse accidente mortal, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte del comité investigador, en aplicación del artículo 34 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Considerando que la mina los alisos 2 esta comunicada con la mina cerezo 1 y que comparten la ventilación principal, se autoriza únicamente labores de mantenimiento del inclinado principal</p>
--	--	--	--	--	--

de la mina Alisos 2 en aplicación del plan de sostenimiento y plan de ventilación de la misma mina y bajo la supervisión directa del Ing. Eduin Fabián Parra Díaz CC. 1053512921.

4.6.4 REITERAR Y MANTENER las medidas de suspensión impuesta en Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019 de las siguientes BM

MINA	MEDIDA IMPUESTA
CERRITO 1 (Jorge Cristancho)	<i>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.</i>
BOCAVIENTO (Jorge Cristancho)	<i>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.</i>
EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)	<i>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.</i>
EL ALISO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)	<i>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.</i>
ALISOS 3 (Luis Parra)	<i>Se suspenden las labores de avance y explotación de la mina Alisos 3, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad minera en cuanto a sostenimiento ventilación y sistema eléctrico interno. Por lo tanto se suspende el ingreso de personal hasta cuando las condiciones sean seguras. Presentar plan de mejora miento para comenzar con su implementación.</i>
MORRO RICO 1 (Marcelino Parra)	<i>Se suspende el avance y explotación de las labores mineras de la mina Morro Rico 1. Igualmente se suspende el ingreso de personal hasta tanto no sé</i>

						<p>presente plan de mejora miento para las condiciones técnicas y de seguridad, planes de sostenimiento y de ventilación, además de la implementación de un plan de mejoramiento del cableado y sistema eléctrico; todo con el fin de garantizar las condiciones técnicas y de seguridad de la mina. Presentar avances de ejecución.</p>																																												
						<p>EL CRISTAL 2 (Edgar Danilo López) Se suspenden las labores de avance y hasta tanto no se cumpla con la instrucciones técnicas indicadas</p>																																												
						<p>EL PROYECTO 2 (Aurora Alarcón) Se suspende el ingreso de personal al interior de las labores mineras, toda vez que se evidencia riesgo en la atmósfera minera por deficiencia de Oxígeno O2 18,6 y presencia de gases contaminantes CO2 0,86 condiciones de calidad de aire por fuera de los límites permisibles</p>																																												
						<p>OJO DE AGUA 1 Y 2 Se suspenden las labores de explotación de las minas ojo de agua 1 y 2 hasta tanto se realice recuperación de los inclinados dando altura mínima de 1,80 metros y hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas mediante la comunicación de las dos minas (ojo de agua 1 y ojo de agua 2)</p>																																												
						<p>Hasta tanto el titular no presente las gestiones de cada una de las medidas impuestas y solicite la visita de verificación de las recomendaciones ejecutadas a la autoridad minera para levantar la medida de suspensión.</p>																																												
						<p>4.6.5 SUSPENDER las actividades de desarrollo, preparación y Explotación de las siguientes labores teniendo en cuenta que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado mediante Auto GTRN- No.0532 de 9 de junio de 201</p>																																												
						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre de la Mina</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Cota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EL CAJON 2 - MIGUEL RODRIGUEZ</td> <td>1.135.574</td> <td>1.143.082</td> <td>3.314</td> </tr> <tr> <td>EL ALISO 3 - LUIS ALBERTO PARRA</td> <td>1.135.568</td> <td>1.142.989</td> <td>3304</td> </tr> <tr> <td>EL ALISO 4 - LUIS ALBERTO PARRA</td> <td>1.135.569</td> <td>1.143.003</td> <td>3311</td> </tr> <tr> <td>EL CEREZO 1 - MIGUEL ANTONIO CARO</td> <td>1.135.573</td> <td>1.142.899</td> <td>3290</td> </tr> <tr> <td>LAS ACACIAS - DANILO LOPEZ</td> <td>1.135.358</td> <td>1.142.757</td> <td>3243</td> </tr> <tr> <td>EL CRISTAL 1 - DANILO LOPEZ</td> <td>1.135.465</td> <td>1.142.928</td> <td>3281</td> </tr> <tr> <td>EL EUCALIPTO - GUSTAVO QUINTANA</td> <td>1.135.283</td> <td>1.142.688</td> <td>3220</td> </tr> <tr> <td>BM MONUMENTO 2 BV - MIGUEL RODRIGUEZ</td> <td>1.135.121</td> <td>1.142.618</td> <td>3207</td> </tr> <tr> <td>BANCO ALISO 2 - CAMPOELIAS CARO</td> <td>1.135.230</td> <td>1.143.202</td> <td>3274</td> </tr> <tr> <td>VILLA RICA 4 - ALVARO SERRANO</td> <td>1.135.202</td> <td>1.142.392</td> <td>3170</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la Mina	Norte	Este	Cota	EL CAJON 2 - MIGUEL RODRIGUEZ	1.135.574	1.143.082	3.314	EL ALISO 3 - LUIS ALBERTO PARRA	1.135.568	1.142.989	3304	EL ALISO 4 - LUIS ALBERTO PARRA	1.135.569	1.143.003	3311	EL CEREZO 1 - MIGUEL ANTONIO CARO	1.135.573	1.142.899	3290	LAS ACACIAS - DANILO LOPEZ	1.135.358	1.142.757	3243	EL CRISTAL 1 - DANILO LOPEZ	1.135.465	1.142.928	3281	EL EUCALIPTO - GUSTAVO QUINTANA	1.135.283	1.142.688	3220	BM MONUMENTO 2 BV - MIGUEL RODRIGUEZ	1.135.121	1.142.618	3207	BANCO ALISO 2 - CAMPOELIAS CARO	1.135.230	1.143.202	3274	VILLA RICA 4 - ALVARO SERRANO	1.135.202	1.142.392	3170
Nombre de la Mina	Norte	Este	Cota																																															
EL CAJON 2 - MIGUEL RODRIGUEZ	1.135.574	1.143.082	3.314																																															
EL ALISO 3 - LUIS ALBERTO PARRA	1.135.568	1.142.989	3304																																															
EL ALISO 4 - LUIS ALBERTO PARRA	1.135.569	1.143.003	3311																																															
EL CEREZO 1 - MIGUEL ANTONIO CARO	1.135.573	1.142.899	3290																																															
LAS ACACIAS - DANILO LOPEZ	1.135.358	1.142.757	3243																																															
EL CRISTAL 1 - DANILO LOPEZ	1.135.465	1.142.928	3281																																															
EL EUCALIPTO - GUSTAVO QUINTANA	1.135.283	1.142.688	3220																																															
BM MONUMENTO 2 BV - MIGUEL RODRIGUEZ	1.135.121	1.142.618	3207																																															
BANCO ALISO 2 - CAMPOELIAS CARO	1.135.230	1.143.202	3274																																															
VILLA RICA 4 - ALVARO SERRANO	1.135.202	1.142.392	3170																																															

					<p><i>renuencia a presentar el P.T.I. o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo.</i></p> <p>Lo anterior, por no acatar las ordenes de suspensión ordenadas por esta Autoridad Minera para todas las labores mineras ubicadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-086-96, las cuales fueron ordenadas mediante el Auto PARN 1791 de fecha 05 de noviembre de 2019 notificado por estado Jurídico N° 053 del 06 de noviembre de 2019</p> <p>Se resalta además que de haberse dado cumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas no habría tenido lugar el accidente minero ocurrido el pasado el día 20 de enero de 2022 en las labores denominadas MINA LOS ALISOS 2, ubicada en las coordenadas N: 1.135.518 E: 1.142.998 y H: 3305 dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-086-96 y del cual falleció el Señor RAFAEL PARRA RINCÓN identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.754.845.</p> <p>Se otorga a la Cooperativa Titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa acompañada de todas las pruebas correspondientes, de conformidad con la VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito.</p> <p>4.8 Requerir al Titular Minero bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato suscrito, para que acredite el total y estricto cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 009 de 7 de febrero de 2022, como son:</p> <p style="text-align: center;">BM BOSQUE 1 Y 2 – VICENTE MORALES</p> <p>Realizar mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal específicamente en la abscisa 120,160,50,100 y 200 dando cumplimiento al área mínima de excavación (3m²) y altura (1,80) según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015. <u>BM BOSQUE 2</u></p> <p>Adecuar las instalaciones eléctricas bajo tierra teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 169, 170 y título VII del Decreto 1886 /2015. <u>BM BOSQUE 1 Y 2</u></p> <p>Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las labores subterráneas</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 219 y 220 del Decreto 1886 /2015. <u>BM BOSQUE 1 Y 2</u> Actualizar e Implementar el SG-SST y allegar evidencias, en lo relacionado con inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contemplados en la resolución 0312 de 2019. <u>BM BOSQUE 1 Y 2</u> Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el art 30 del decreto 1886/2015. <u>BM BOSQUE 1 Y 2</u> Hermetizar y sellar las labores antiguas, toda vez que en estas se evidencia trazas de metano. <u>BM BOSQUE 1 Y 2</u> Contar con un equipo de medición de gases teniendo en cuenta lo establecido en el art 46 del decreto 1886/2015 y anexar evidencias de su medición y monitoreo. <u>BM BOSQUE 1 Y 2</u> Realizar el cambio o mantenimiento de la guaya del malacate interno y colocar guarda de seguridad al tambor del mismo. <u>BM BOSQUE 2</u> Realizar mantenimiento de la vía de ventilación que comunica las dos Minas específicamente en lo relacionado con dar cumplimiento al área mínima de excavación (3m2) y altura (1,80) según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015. <u>BM BOSQUE 1 Y 2</u> Elaborar el programa de obras de drenaje subterráneas con sus respectivas evidencias con el fin de dar cumplimiento al título XI “DESAGÜE “del Decreto 1886 /2015. <u>BM BOSQUE 1</u> Realizar mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal específicamente en la abscisa 50,90 y 210 dando cumplimiento al área mínima de excavación (3m2) y altura (1,80) según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015. <u>BM BOSQUE 1</u></p>
BM ESPERANZA 1 y 2 – SANDRA CARO					
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las					

					<p>personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <p>Actualizar e Implementar el SG-SST y allegar evidencias, en lo relacionado con inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contemplados en la resolución 0312 de 2019.</p> <p>Allegar evidencias de la implementación del plan de ventilación y sostenimiento (Formatos de Inspecciones realizadas)</p> <p>Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el art 30 del decreto 1886/2015. BM ESPERANZA 1 Y 2.</p> <p>Cambiar el ducto de ventilación de la SG derecha de la BM ESPERANZA 1</p> <p>Adecuar las instalaciones eléctricas bajo tierra teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 169, 170 y título VII del Decreto 1886 /2015. BM ESPERANZA 1 Y 2</p> <p>Continuar con el mantenimiento del inclinado principal en lo relacionado con dar cumplimiento al área mínima de excavación (3m²) y altura (1,80) según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>Instalar una guarda de seguridad al motor del malacate de la BM ESPERANZA 2</p>
					<p style="text-align: center;">BM LA QUEBRADITA – JUAN CARLOS BARRERA</p> <p>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <p>Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación</p> <p>Continuar con el mantenimiento de la cruzada de ventilación, dando cumplimiento al área mínima de excavación (3m²) y altura (1,80) según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación y Plan de sostenimiento</p>
					<p style="text-align: center;">COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA.</p>

Se debe de contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero. El número de brigadistas o socorredores mineros será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de Trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886/2015.

Realizar el plan de cierre y abandono de acuerdo a la normatividad vigente de las labores que ya nos técnicamente viables las cuales se relacionan a continuación:

Nombre de la Mina	Norte	Este	Cota
Cerezo 2	1.135.497	1.142.765	3291
Esperanza L.Q	1.135.389	1.142.922	3254
El Morro 1	1.135.324	1.143.291	3.316

Se otorga a la Cooperativa Titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa acompañada de todas las pruebas correspondientes, de conformidad con la VIGÉSIMA TERCERA del contrato suscrito.

4.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

4.9.1 Informar al Titular Minero que se procederá por medio de Resolución emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a emitir las sanciones correspondientes por el incumplimiento a acatar las instrucciones técnicas y de seguridad requeridas y ordenadas por esta Autoridad Minera en el Auto PARN No 1476 de 22 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No 030 de 23 de julio de 2020, conforme lo evidenciado en Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 009 de 7 de febrero de 2022

4.9.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 009 de 7 de febrero de 2022.

4.9.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

						admite recurso. 4.9.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCALMILLA	9	11-03-2022	PARN-0363	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.14 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO, el Informe Final de Investigación de Accidente No CS-EN-03-2022 emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 2 de diciembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL ZARZAL 1 ubicadas en las coordenadas N: 1.150.150 E: 1.158.569 y H: 2935 dentro del polígono del Contrato de Concesión No. FHK-163 y del cual falleció el Señor Brayan Steven león rincón identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.192.735.234 quien se desempeñaba en el cargo de MALACATERO.</p> <p>3.15 IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES impuesta en Acta de Emergencia No. ESSMN-029-2021-E del 02 de diciembre de 2021 e informe de Emergencia No. ESSMN-2021-029E del 6 de diciembre de 2021 de suspensión de toda actividad minera de explotación de carbón (desarrollo, preparación, explotación), en la mina Zarzal, con coordenadas X= 1.150.150 y Y= 1.153.560, hasta tanto se acredite y verifique el acatamiento de la totalidad de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación del accidente, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Así mismo, se deberá demostrar el total acatamiento de las instrucciones técnicas ordenadas en el Auto PARN No. 2734 de 19 de octubre de 2020 notificado en el estado jurídico No. 056 del 20 de octubre de 2020 donde se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 573 de 02</p>

					<p>de octubre de 2020 y en el Auto PARN No. 1474 de 25 de agosto de 2021 notificado en el estado jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2021 donde se acogió el Informe de Visita de fiscalización Integral PARN No. 584 de 04 de agosto de 2021,</p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>3.16 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que implementen y acrediten las recomendaciones y las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente No CS-EN-03-2022 emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 2 de diciembre de 2021, las cuales son aplicables no solo para la mina involucrada sino para todas las labores mineras adelantadas dentro del polígono otorgado, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera Parágrafo del Artículo 10 decreto 1886 de 2015 - Actualizar e implementar la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifiquen todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque los trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015. - Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal y adoptar las medidas de
--	--	--	--	--	--

						<p><i>prevención o control a que haya lugar. Artículo 13, numeral 51 decreto 1886/2015</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por falla mecánica Artículo 11, numeral 15, decreto 1886/2015.</i> - <i>Elaborar, capacitar y entrenar a los trabajadores en los Procedimientos de Trabajo Seguro, especialmente en las actividades de mantenimiento mecánico de máquinas y equipos utilizados en el interior y exterior de la mina, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015,</i> - <i>Elaborar protocolos de operación y fichas técnicas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y, además, contar con un dispositivo de bloqueo del sistema de comando. Artículo 188 del decreto 1886 de 2015</i> - <i>De ser necesario la utilización de un malacate interno en los inclinados de las minas para el transporte de mineral y estéril se requiere contar con el respectivo diseño, elaborado por un profesional competente.</i> - <i>Se deben instalar las guardas de protección en los tambores de los malacates utilizados para el transporte de mineral y estéril de las minas, de acuerdo con lo establecido en Artículo 195 del decreto 1886 de 2015</i> - <i>Socializar al personal de las minas las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo.</i> - <i>Diseñar e implementar plan anual de capacitaciones de acuerdo con las necesidades detectadas en la matriz de identificación de peligros, normas y procedimientos organizacionales, normative legal vigente y condiciones específicas de la operación minera.</i> - <i>Capacitar al 100% de los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- <i>Designar o vincular personal idóneo para realizar las labores de supervisión en la operación minera de acuerdo con las tareas específicas a ejecutar.</i>- <i>Disponer en su planta de personal de socorredores mineros y coordinadores logísticos en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</i>- <i>Definir normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera. Artículo 9, decreto 1886/2015</i>- <i>Actualizar e implementar el Plan de Emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015.</i>- <i>Fortalecer y mejorar la supervisión y dirección técnica de las labores desarrolladas en las minas.</i>- <i>Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordena el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.</i>- <i>Realizar valoración de riesgos para todas las labores mineras (artículo 11 decreto 1886 de 2015, obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador).</i>- <i>Dar cumplimiento a las medidas impuesta en el presente informe de investigación de accidente minero y continuar con la implementación de lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</i>- <i>Actualizar el implementar el Plan Ventilación para las minas aprobadas en el P.T.O. del contrato, de acuerdo con los establecido en Artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</i>- <i>Actualizar el implementar el Plan de Sostenimiento para las minas aprobadas en el P.T.O. del contrato de acuerdo con to establecido en los Articulos 75 y76 del decreto 1886 de 2015.</i>- <i>En el tambor o via que comunica la BM1 con las BM 2 se debe: ampliar la sección, instalar sostenimiento, colocar escalones y manila de acuerdo con establecido en el Artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</i>- <i>Se debe actualizar e implementar el Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 4272 de 27 de diciembre de 2021 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- <i>Se deben utilizar instalaciones eléctricas de seguridad aprueba de explosión contra Grisu en todas las minas aprobadas en el P.T.O. del contrato, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 171 y 182 del decreto 1886 de 2015.</i>- <i>Se requiere al titular minero pare que realice un análisis de vulnerabilidad del nesgo de explosiones asociadas a metano y polvo de carbón el cual debe hacerse extensivo a todas las minas aprobadas en los Programas de Trabajos y Obras P.T.O. de título FHK-163. En dicho análisis de vulnerabilidad del riesgo se debe tener en cuenta los contenidos de gas metano en los mantos de carbón, las concentraciones, características y tasas de deposición de polvo de carbón, la identificación y valoración de las diferentes fuentes de ignición en la mina, el análisis de antecedentes previos relacionados con explosiones y los controles ya existentes. Con base en esta información y otra que considere el titular, se debe disponer un plan de prevención y mitigación contra explosiones de metano y polvo de carbón, para todas las minas del referido título, el cual debe se presentado a la autoridad minera y debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 63, 64,65 y 66</i> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.17 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente No CS-EN-03-2022 emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 2 de diciembre de 2021.</p> <p>3.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.19 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--

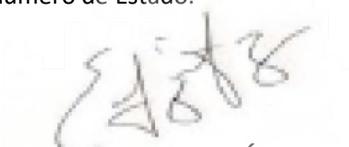
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 51 - de 51

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**